



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2925
RADICADO No. 001-2020-00468-00
MARIA MONICA OLAVE contra TECNOESTIBAS Y CIA SAS y ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que en la fecha de la última liquidación de crédito, la cual fue realizada con corte hasta febrero de 2022, tal como se puede observar a folio 86 del expediente digital existían títulos suficientes para pagar la obligación, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **MARIA MONICA OLAVE** contra **TECNOESTIBAS Y CIA SAS** y **ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **TECNOESTIBAS Y CIA SAS** y **ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.552.330,32 pesos y \$1.977.040 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002637106	31522722	MARIA OVAVE	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 3.529.370,32

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$1.977.040 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con c.c. No.66.819.180.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$92.346 pesos a favor de la parte demandada **TECNOESTIBAS Y CIA SAS con Nit. No. 900009836-6** previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **TECNOESTIBAS Y CIA SAS con Nit. No. 900009836-6** el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002635369	31522722	MARIA MONICA OLAVE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 10.966.700,00

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2931
RADICACIÓN No. 001-2022-00202-00
Ejecutivo Singular
COOSERVIPRES contra JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR Y OTRO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 08LiquidacióndeCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2959
RADICACIÓN 002-2019-00963-00
Ejecutivo Singular
HOLGUINES TRADE CENTER P.H contra LAURA PATRICIA LOPEZ
HENAO**

Cumplíndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2940
RADICACIÓN 002-2020-00100-00
Ejecutivo Singular
JURISCOOP S.A contra CARLOS JULIO HERRERA ARBOLEDA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$17.272.793,11 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2932
RADICACIÓN No. 002-2021-00241-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO CARVAJAL P.H contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE
DARIO OSORIO GOMEZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3119
RADICACIÓN 003-2014-00611-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra GUIDO RICCIO ESPITIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA renuncia del poder allegada por la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2545 del 19 de octubre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3110
RADICACIÓN No. 003-2018-00091-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ESTESE al memorialista a lo resuelto en auto No. 111 del 26 de enero de 2022 mediante el cual se acepta la subrogación hecha por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2933
RADICACIÓN No. 003-2022-00173-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARTHA LILIANA BORRERO**

A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante, en donde además se la faculte para **recibir**, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, o en su defecto la solicitud de terminación deberá estar coadyuvada por la parte actora a través de su Representante Legal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2933
RADICACIÓN No. 003-2022-00173-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARTHA LILIANA BORRERO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3120
RADICACIÓN 004-2016-00003-00
Ejecutivo Singular
BBVA COLOMBIA S.A contra CARLOS ARTURO HERNANDEZ ANAYA Y
OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA sustitución del poder allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1743 del 01 de diciembre de 2021.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2941

RADICACIÓN 004-2020-00123-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra FRANKY HUGO FERNANDEZ GOMEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$36.296.350,38 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2934
RADICACIÓN No. 004-2021-00691-00
Ejecutivo Singular
LEXCOOP contra FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 014AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2973

RADICACIÓN No. 004-2022-00161-00

Ejecutivo Singular

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JUAN CARLOS ARIAS
GUTIERREZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 014MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2948
RADICACIÓN No. 005-2016-00712
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN DAVID CARMONA CARVAJAL

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN DAVID CARMONA CARVAJAL.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JUAN DAVID CARMONA CARVAJAL**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3132
RADICACIÓN No. 005-2017-00297
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA CAMILA JIMENEZ LOZANO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACLARAR el numeral 1º del proveído No. 2035 del 19 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la terminación decretada obedeció al pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y costa de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3114
RADICACIÓN 006-2015-00109-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra OSCAR EDUARDO CORTES MORERA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO pronunciación allegada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual indica que: *“no tenemos viabilidad de medidas previas”*.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3115
RADICACIÓN 006-2015-00453-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A contra WILLIAM MURILLO GRANADOS**

Se allega oficio 003/2503/2022 por parte del Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su cuerpo contiene:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2947 calendarado 14 de septiembre de 2022, resolvió: **RESUELVE:** 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. 2.- **DECRETAR** el levantamiento de **TODAS** las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- **TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

• Embargo de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado, ante la UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO.	• Oficio No. 2.151 del 28 de julio de 2015 proferido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.
--	--

. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

No obstante lo anterior, dichos bienes de propiedad del demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 009-2706 de fecha 26 de noviembre de 2019, dentro del proceso que adelanta BANCO COLPATRIA contra WILLIAM MURILLO GRANADOS, bajo la radicación 06-2015-453.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, se deja a su disposición las citadas medidas comunicadas mediante oficio CYN/003/2501/2022 dirigido a las entidades financieras, CYN/003/2502/2022 dirigido al pagador UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO CAMARA DE REPRESENTANTES, todos los oficios de la presente fecha.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2973
RADICACIÓN No. 006-2022-00037-00
Ejecutivo Singular
CRESIS S.A.S contra FREDDY AMAYA HERRERA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2976
RADICACIÓN No. 006-2022-00061-00
Ejecutivo Singular
BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra OSVALDO ESCOBAR PINO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3116
RADICACIÓN 007-2017-00072-00
Ejecutivo Singular
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra EDGAR HERNAN TROCHEZ y
OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE oficio No. 2622 del 07 de septiembre de 2022 mediante el cual el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali comunica que el proceso con radicación 2021-00407 terminó por pago total de la obligación, por lo cual dejan sin efecto el oficio No. 0487 del 24 de febrero de 2022.

Ejecutoriado el presente proceso, regrese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2945
RADICACIÓN No. 007-2018-00363
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANDINA S.A. contra HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación que se persigue en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO FINANDINA S.A. contra HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ** por pago de las cuotas en mora de la obligación que se persigue en este asunto. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2929
RADICACION: 007-2020-00300
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUIS ALBERTO HERRERA.

Teniendo en cuenta que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$7.281.015** por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **18 de marzo de 2022**.

Segundo.- EN FIRME la presente providencia regresar el proceso al Despacho para definir lo concerniente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3129
RADICACIÓN 009-2005-00129-00(TERMININADO)
Ejecutivo Singular
INVERSORA PICHINCHA S.A contra NORBERTO ANTONIO HORTA
GUZMAN**

Se allega al proceso oficio No. 333 del 05 de agosto de 2022, librado por el Juzgado 6º Civil del Circuito de esta ciudad, decretando embargo de remanentes a que hubiere lugar o los bienes que se llegaren a desembargar del que le correspondan al demandado NORBERTO ANTONI HORTA GUZMAN, dentro del presente expediente, y una vez revisado se evidencia que se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 075 de fecha 20 de enero de 2020, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA LIBRESE oficio con destino Juzgado 6º Civil del Circuito de Cali de esta ciudad, comunicándosele que la solicitud de remanentes librada mediante oficio No. 333 del 05 de agosto de 2022 dentro del expediente 006-2022-00142, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 075 de fecha 20 de enero de 2020.

Ejecutoriado el presente proceso, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2977
RADICACIÓN No. 009-2021-00694-00
Ejecutivo Singular
RCI COLOMBIA S.A contra MARITZA ESCOBAR CUELLAR**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 031AportanLiquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2965
RADICACIÓN No. 010-2018-00081
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA MEJIA ALZATE

Dentro del presente asunto, el Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO solicita el levantamiento de las medidas decretadas por cumplimiento del acuerdo allegado con los acreedores, así mismo el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA MEJIA ALZATE.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CLAUDIA PATRICIA MEJIA ALZATE**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Juzga

ali
co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2971
RADICACIÓN No. 010-2019-00221
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL contra EDGAR TOVAR NARVAEZ

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL contra EDGAR TOVAR NARVAEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **EDGAR TOVAR NARVAEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2928
RADICACIÓN No. 010-2019-00577-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A contra COMERCIALIZADORA VELPA S.A.S Y OTRO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2928

RADICACIÓN No. 010-2019-00767-00

Ejecutivo Singular

**CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I contra FABIL CASIERRA
HURTADO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2978

RADICACIÓN No. 011-2022-00427-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
CLARA INES MOLINA ZAMORA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 017MemorialLiqCredito.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2989

RADICACIÓN 012-2013-00394

EJECUTIVO SINGULAR

SENEN ZUÑIGA MEDINA (CESIONARIA) contra YESMY CAROLINA SANTOFIMIO

Como quiera que el último avalúo aportado por la parte demandante no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado impartirá su aprobación.

De otro lado, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR EL AVALUO del vehículo de placas OGH33C, en la suma de **\$2.760.000 pesos**.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **25 de Enero de 2023** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas de placas OGH33C de propiedad de la parte demandada **YESMY CAROLINA SANTOFIMIO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas OGH33C, clase MOTOCICLETA, marca YAMAHA, Color NEGRA, Línea FZ16, Chasis 9FKKG0347D2028250, Modelo 2013, Servicio PARTICULAR, la cual se encuentra en el Parquero IMPERIO CARS ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 de la ciudad de Cali, Tel. 5219028.

Avalúo: \$2.760.000 pesos MCTE

Secuestre: MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, quien fijó su dirección en: Calle 5 Oeste No. 27-25 de la ciudad de Cali, Tel. 8889161-8889162-3175012496.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate **que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE
NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2980
RADICACIÓN No. 012-2020-00639-00
Ejecutivo Singular
MARTHA LUCIA QUINTANA contra MARCIOLINA MAMIAN DE ERAZO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 033MemorialLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2981
RADICACIÓN No. 012-2022-00130-00
Ejecutivo Singular
DIGITAL PLAFORMS COLOMBIA S.A.S contra ANGELA MARIA MILLAN
RAMIREZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 029MemorialLiquidaciónCrédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3111
RADICACIÓN No. 013-2004-00287-00
Ejecutivo Singular
JHON GENER BALANTA GUTIERREZ cesionario contra GLADYS
LONDOÑO RIOS**

Se allega memorial presentado por el abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ quien indica ser el apoderado judicial del demandante cesionario JOHN GENER BALANTA GUTIERREZ solicitando el desglose de la garantía base de ejecución al interior del proceso con su respectiva nota de vigencia. Por lo anterior, y como quiera que el despacho en auto No. 2772 del 14 de octubre de 2022 se pronunció al respecto, el despacho ordenará a la secretaría para que realice la entrega a la parte demandante o quien este autorice.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – POR SECRETARIA hágase entrega de los documentos base de ejecución a la parte demandante JOHN GENR BALANTA GUTIERREZ a través de su apoderado judicial Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, dejando las constancias respectivas.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del señor JOHN GENER BALANTA GUTIERREZ al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3121
RADICACIÓN 013-2014-00144-00
Ejecutivo Singular
URBANIZACION EL DANUBIO P.H contra JOSE FERNANDO OROZCO
OSORIO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENGASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a la estudiante **YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.201.332 para que actúe conforme a las facultades dadas en el escrito de dependencia, al tenor del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3128
RADICACIÓN 013-2018-00555-00
Ejecutivo Singular
BANCO W S.A contra OLGHER HERNAN VIVEROS GUERRERO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **DIANA CATALIA OTERO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2937
RADICACIÓN 013-2019-00619-00
Ejecutivo Singular
LUIS VIVEROS BONILLA contra ALEXIS VIDAL CAMPAZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Sin embargo, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$21.604.000 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2943
RADICACIÓN 013-2019-00839-00
Ejecutivo Singular
FINANCIERA JURISCOOP contra FREDY JULIANA MARINO SUAREZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$119.394.834,72 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2982
RADICACIÓN No. 013-2022-00213-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra
MARIA ELIZABETH MEDINA LEAL**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 027LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2968
RADICACIÓN No. 014-2018-00708
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra JOSE ROGELIO GARCIA RODRIGUEZ Y GLORIA MARITZA MARTINEZ

Dentro del presente asunto, la Representante Legal de la parte demandante SANDRA MOSQUERA CASTRO solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra JOSE ROGELIO GARCIA RODRIGUEZ Y GLORIA MARITZA MARTINEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JOSE ROGELIO GARCIA RODRIGUEZ Y GLORIA MARITZA MARTINEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2924

RADICACIÓN No. 014-2019-00332-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JOSE LUIS FORERO MARTINEZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**

TERCERO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3105
RADICACIÓN 015-2018-00840-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB contra
EMERY RAMOS HURTADO**

En atención al memorial incoado por el apoderado judicial de la parte actor mediante el cual solicita que este despacho eleve su voz con la finalidad de requerir a E.P.S SURAMERICANA para que indique el empleador del demandado EMERY RAMOS HURTADO, esta censora encuentra que la misma no se ajusta a lo predicado en el numeral 4º del art 43 del C.G.P, como quiera que no se certifica haber agotado el trámite administrativo ante tal entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE SOLICITUD deprecada por el togado, conforme a lo aludido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2956
RADICACIÓN 015-2019-00559-00
Ejecutivo Singular
CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra MARIA TERESA TORRES SILVA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. No obstante, se le recordara al togado que en el auto No. 4358 del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se fija la suma dineraria a ejecutar, se indicó que los intereses de plazo solicitados al capital contenido en el pagaré No. 455887246 fueron negados en virtud a que se carece de acuerdo o pacto de tales rubros. En consecuencia, dicha suma de dinero no será tenida en cuenta en la presente liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$35.575.231,85 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO respuesta allegada por el pagador UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2944
RADICACIÓN 015-2019-00920-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra GLORIA PATRICIA PARRA GUEVARA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$55.139.901,16 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3127
RADICACIÓN 015-2019-00940-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra BIOSALUDABLE E INFANTILES Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3109
RADICACIÓN 016-2018-00246-00 (TERMINADO)
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JAIME GONZALEZ QUICENO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA memorial de cesión de crédito celebrada por la parte actora como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2530 del 19 de octubre del presente año.

En firme el presente auto, regresar a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3142
RADICACIÓN No. 017-2015-00366
Ejecutivo SINGULAR
MYRIAM DELGADO (Cesionaria) contra MARLENY GUTIERREZ DE OCAMPO

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2019, y observando que conforme al informe rendido por la Secuestre se han hecho mejoras sobre el mismo, se requiere a la parte interesada para que allegue un avalúo comercial acompañado del avalúo catastral del referido bien, tal como lo dispone el art. 444 del C.G. del P. Lo anterior a fin de garantizar un justo precio sobre el inmueble M.I. No. 370-422823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folio de M.I. No. 370-422823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- REQUERIR a la Secuestre para que se sirva rendir rinda cuentas comprobadas de su administración respecto del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-422823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3122
RADICACIÓN 017-2016-00018-00
Ejecutivo Singular
BBVA COLOMBIA S.A contra NESTOR AUGUSTO ERAZO C.**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA sustitución del poder allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1742 del 01 de diciembre de 2021.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2962
RADICACIÓN 017-2019-00172-00
Ejecutivo Singular
SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA contra HUMBERTO CAMPO
LARA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$21.066.0371,67 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 01 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2961
RADICACIÓN 017-2019-00492-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra MARIA ISABEL
CUARTAS SALAZAR**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$4.202.520,04 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 15 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3104
RADICACIÓN 018-2018-00017-00
Ejecutivo Singular
DIEGO RODRIGO AHUMADA SIERRA contra MARCELIO CORTES
QUIÑONEZ**

En virtud al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. 2155 del 25 de octubre de 2022, allegado a esta oficina en la misma fecha, mediante el cual el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali comunica que la medida de embargo de remanentes comunicada en oficio No. 936 del 19 de abril de 2022 por el Juzgado 18° Civil Municipal continua vigente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3138
RADICACIÓN No. 019-2017-00118
Ejecutivo SINGULAR
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LLUBIZA OSORIO ARROYAVE

Dentro del presente asunto se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita lo siguiente:

LLUBIZA OSORIO ARROYAVE, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.843.813 de Cali, residente en la carrera 40 B #13 B 80 Apto. 101 del barrio El Guabal de esta ciudad, con correo electrónico osoriollubiza@gamil.com, en mi calidad de demandada, respetuosamente solicito a usted, se sirva **levantar las medidas previas** en el proceso de la referencia por **pago total de la obligación**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada a fin de que se pronuncie frente a la misma.

SEGUNDO.- UNA VEZ se emita pronunciamiento por la parte demandante frente al requerimiento de terminación del proceso, el Juzgado resolverá de fondo tal solicitud.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2951
RADICACIÓN 020-2019-00156-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JOSE RODRIGO ROJAS DUQUE**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$54.192.765,41 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2969
RADICACIÓN No. 020-2020-00102
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA LEXCOOP contra EYDER MAURICIO TORRES DIAZ

Dentro del presente asunto, la Representante Legal de la parte demandante LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA LEXCOOP** contra **EYDER MAURICIO TORRES DIAZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **EYDER MAURICIO TORRES DIAZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 3106

RADICACIÓN 021-2019-00698-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A contra MARY PECHENE SANCHEZ

En atención al oficio allegado por E.P.S SANITAS que en su cuerpo contiene



REQ_100178

GRO - 00038854 - 2022
Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO 760014003021-2019-00698-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567
Demandado: MARY PECHENE SANCHEZ C.C. 31919666

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARY PECHENE SANCHEZ
Documento	31919666
Dirección	Calle 13A No. 37 - 31
Ciudad	Cali, Valle
Teléfono	3113860148
Correo Electrónico	marypl_0329@hotmail.com
Aportante	EPS SANITAS
Nit	800281440

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Banny Sarmiento

BANNY VERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Karelt.



El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes,
comunicación allegada por E.P.S SANITAS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2983
RADICACIÓN No. 021-2021-00846-00
Ejecutivo Singular
UNIDACOOOP contra ANTHONY PANDALES SUAREZ y OTRO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que el pagador CEVALLE dio contestación al oficio No. 93 del 24 de enero de 2022 informando que el demandado SEBASTIAN CAMPO RENGIFO no labora con la compañía desde el pasado 20 de enero de 2022, por lo cual el juzgado de origen profirió auto del 10 de marzo de 2022 poniendo en conocimiento lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3117
RADICACIÓN No. 022-2010-00040-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A contra NICANDRO EMIRO OSPINA GIRON**

Regresa el expediente de secretaria con la finalidad que este despacho se pronuncie frente a lo indicado por el Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ya que el proceso en dicho juzgado terminó por pago total de la obligación desde el 15 de diciembre de 2014 y por tal motivo no podrá aceptar las medidas cautelares que se están dejando a disposición mediante oficio No. CYN/009/0737/2022 del 09 de mayo de 2022.

Por tal motivo, una vez revisado el proceso este despacho observa que mediante oficio No. 04-2346 del 17 de agosto de 2017 la autoridad judicial citada en el párrafo anterior comunicó que la solicitud de embargo de remanentes solicitada por nosotros no surtirá efectos por cuanto al proceso se encuentra terminado.

Así las cosas, esta censora encuentra pertinente que, en aras de proteger el principio de economía procesal que les asiste a los procesos de esta jurisdicción, indicar que las medidas levantadas en providencia No. 346 del 17 de marzo de 2021 no cuentan con condición alguna, es decir, las mismas no serán dejadas a disposición de ningún proceso al no encontrar embargo de remanentes vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA levántense las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso conforme al auto No. 346 de 17 de marzo de 2021 teniendo en cuenta que tales medidas no serán dejadas a disposición del Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3144
RADICACIÓN No. 022-2017-00526
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTA S.A. contra JAIRO ALBERTO ROBAYO LENIS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita la terminación del proceso, este despacho resolverá desfavorablemente tal requerimiento, teniendo en cuenta que por un lado que no se acredita la calidad en la que actúa el Dr. RAUL RENE ROA MONTES y por otra parte no se remite la solicitud desde el correo electrónico reportado en el proceso o en el SIRNA por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso teniendo en cuenta que no se acredita la calidad en la que actúa el Dr. RAUL RENE ROA MONTES y por otra parte no se remite la solicitud desde el correo electrónico reportado en el proceso o en el SIRNA por el apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2920

RADICACIÓN No. 022-2018-00622-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARIA YOLANDA TELLES ORTEGA

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**

TERCERO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2950
RADICACIÓN 022-2019-00485-00
Ejecutivo Singular
FINANCIERA JURISCOOP S.A contra ANDREA MILENA POSADA LOPEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$14.155.694,33 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3131
RADICACIÓN No. 022-2019-00640
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE contra PATRICIA ZORRILLA RAMIREZ

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial a través del cual manifiesta lo siguiente:

MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.536.900, con tarjeta profesional No. 184.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso, por medio del presente escrito informo al despacho que la demandada ha venido cumpliendo con el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste el proceso la manifestación allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2939

RADICACIÓN 022-2020-00087-00

Ejecutivo Singular

SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ELIZABETH CADAVID MEJIA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$103.283.548,01 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 13 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2979

RADICACIÓN 023-2015-00128

EJECUTIVO SINGULAR

GINNA MARILUZ PORTILLA (cesionaria) contra LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA

Como quiera que el último avalúo aportado por la parte demandante no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado impartirá su aprobación.

De otro lado, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR EL AVALUO del vehículo de placas HPT-840, en la suma de **\$23.000.000 pesos**.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **24 de Enero de 2023** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas de placas HPT-840 de propiedad de la parte demandada **LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas HPT-840, clase AUTOMÓVIL, marca KIA, Línea PICANTO LX, Color BLANCO, Chasis KNABE511AET699225, Modelo 2014, Servicio PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero Judicial NISSI S.A.S., ubicado en el barrio La Minga, Manzana 10, casa 23 de la ciudad de Pasto, identificado con NIT-901.192628-6

Avalúo: \$23.000.000 MCTE

Secuestre: MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILAN, quien fijó como dirección la Carrera 23 B No. 4ª - 07, de la ciudad de Pasto – Nariño. celular 3174019265 y 3045201325maruchabar891@hotmail.com

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE
NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3125
RADICACIÓN 023-2016-00443-00
Ejecutivo Singular
URBANIZACION EL DANUBIO contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ
MONTROYA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – TENGASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a la estudiante **YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.201.332 para que actúe conforme a las facultades dadas en el escrito de dependencia, al tenor del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2970
RADICACIÓN No. 023-2018-00331
Ejecutivo SINGULAR
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra
ROMULO PALACIOS PALACIOS

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación que se persigue en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ROMULO PALACIOS PALACIOS** por pago de las cuotas en mora de la obligación que se persigue en este asunto. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ROMULO PALACIOS PALACIOS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2942
RADICACIÓN No. 023-2019-00236
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra FERNEY MOLINA MONTOYA

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré S/N por valor de \$ 1.861.281 suscrito el 22 de Julio de 2013 correspondiente a las obligaciones TC AMERICAN EXP 0377813046199726 Y TC MASTER 5303710141400207, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

Así mismo requiere dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación No. 3265 320045936, hasta la cuota del mes de Septiembre del año 2.022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra FERNEY MOLINA MONTOYA** por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 3265 320045936 hasta SEPTIEMBRE DE 2022. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra FERNEY MOLINA MONTOYA** de las obligaciones contenidas en el pagaré S/N por valor de \$ 1.861.281 suscrito el 22 de Julio de 2013 correspondiente a las obligaciones TC AMERICAN EXP 0377813046199726 Y TC MASTER 5303710141400207.

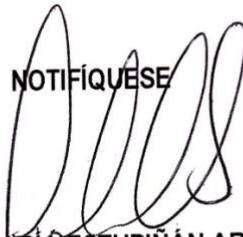
Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **FERNEY MOLINA MONTOYA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- ORDENASE el desglose del pagare No. 3265 320045936 y la Escritura Pública No. 1602 del 28 de Mayo de 2012 de la Notaria Dieciocho(18) del Circulo de Cali aportada como base para iniciar la acción ejecutiva a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que con respecto a la obligación No. 3265 320045936 continua vigente la deuda.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3126
RADICACIÓN 023-2020-00031-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra ORLANDO PATARROYO CORDOBA Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2921
RADICACIÓN No. 023-2020-00661
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra OMAR COBO BOLAÑOS.

Teniendo en cuenta que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$24.696.685** por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **11 de febrero de 2022**.

Segundo.- EN FIRME la presente providencia regresar el proceso al Despacho para definir lo concerniente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 87 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACION		
76001400302420120084300		
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	17 – (EXP. DIGITAL)	\$1.126.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5-(C2. EXP. FISICO)	\$69.368,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$1.195.368,00
SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE		
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 2930

FECHA

11/11/2022

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3143

RADICACIÓN No. 024-2015-00319

Ejecutivo Singular

**ALVARO ANDRES ZULOAGA PERLAZA contra JOSE ALBERTO TEJADA
ECHEVERRI Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial de terminación allegado por la parte demandada, a fin de que si tiene algún reparo frente al mismo se pronuncie dentro de los TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, de no hacerlo el Despacho entenderá que avala dicha solicitud.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME esta providencia regresar el proceso al Despacho para resolver de fondo sobre la solicitud de terminación impetrada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2957
RADICACIÓN 024-2019-00308-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ANGELA MARIA BORJA VALENCIA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. No obstante, se le recordara al togado que en el auto No. 4358 del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se fija la suma dineraria a ejecutar, se indicó que los intereses de plazo solicitados al capital contenido en el pagaré No. 455887246 fueron negados en virtud a que se carece de acuerdo o pacto de tales rubros. En consecuencia, dicha suma de dinero no será tenida en cuenta en la presente liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$21.315.456,28 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3135
RADICACIÓN No. 026-2015-00203
Ejecutivo SINGULAR
CLAUDIA PATRICIA IPIA MONTOYA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Dentro del presente asunto, el Juzgado de origen allegó correo electrónico a través del cual informa lo siguiente:

De manera muy comedia me permito remitir copia de la conversión masiva de títulos realizada de manera oficiosa dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos al demandado **OSCAR PIÑUELA LUENGAS** y se encontraban consignados en la cuenta del Despacho.

De otro lado se requerirá a la parte actora para que aclare la solicitud que desea elevar dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso el correo electrónico proveniente del Juzgado de origen y ponerlo en conocimiento de las partes interesadas.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que aclare la solicitud que desea elevar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2963
RADICACIÓN 026-2019-00408-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
ELIZABETH VALENCIA MURILLO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$17.499.000 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2988
RADICACIÓN 026-2019-01437-00
Ejecutivo Singular
FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS FONEMPTEC contra JAMES
ANDRES CORREA MURILLO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Sin embargo, se indicará a la parte actora que las agencia en derecho no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$3.705.664 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 21 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2923
RADICACIÓN 026-2020-00289
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI contra MARÌA CRISTINA VARGAS DE BELALCAZAR.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI“COOBOLARQUI”**, con NIT. **890201051-8**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **(\$3.939.891)** por razón del presente proceso, suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-03370-7 a nombre de la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002767548	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002767549	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002767550	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002767551	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002767552	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 872.176,00
469030002767553	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 436.063,00
469030002767554	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002767555	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos.

Tercero.- ACLARAR el numeral único del proveído No. 1435 del 1º de julio de 2022, en el sentido de indicar que la liquidación que se aprobó es con fecha de corte a **31 de diciembre de 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3141
RADICACIÓN No. 028-2019-00030
Ejecutivo SINGULAR
PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra ALEJANDRO CORTES
SEPULVEDA Y HOVER CORTES GALVIS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-CORREGIR los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del auto No. 2423 del 12 de octubre de 2022 a través del cual se decretó la terminación del proceso, en el sentido de indicar que los nombres de los demandados corresponden a **ALEJANDRO CORTES SEPULVEDA Y HOVER CORTES GALVIS**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2958
RADICACIÓN 028-2019-00666-00
Ejecutivo Singular
EVRDO LONDOÑO OCAMPO contra ROMULO NORBERTO CRIOLLO
MORENO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 25MemorialLiquidaciónCrédito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 25MemorialLiquidaciónCrédito del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jun-19
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	15-sep-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	1175
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.134.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.134.333
DEUDA TOTAL	\$ 36.134.333



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 713.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.141.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.569.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.993.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.415.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 422.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.835.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 420.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.253.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 418.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.677.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.099.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 422.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.515.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 416.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.921.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 406.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.325.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.729.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.137.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.547.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.951.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.351.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.743.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.131.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.525.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.915.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.303.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 9.689.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.075.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.461.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.849.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 11.235.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.619.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.007.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.399.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.795.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 396.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.203.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.615.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 412.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.039.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.475.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.925.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 450.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.393.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.879.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 486.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.389.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.389.333,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$36.134.333 pesos hasta el 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2985
RADICACIÓN 028-2020-00091-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra EDITH VARGAS TABARES**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$36.986.041,30 y \$3.240.429,44 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3118
RADICACIÓN No. 029-2016-00681-00
Ejecutivo Hipotecario
EDGAR BAYER MONTOYA contra JACOB RUIZ ORTIZ**

Se allega petición por parte de del abogado DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA quien indica ser el apoderado del demandado JACOB RUIZ ORTIZ mediante la cual solicita a este despacho librar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble trabado en la Litis; sin embargo, y a pesar que al interior del proceso se decretó la terminación del mismo por desistimiento tácito, tal solicitud deberá realizarse a la persona con quien constituyó dicho gravamen ante la notaria que se realizó el respectivo registro, ya que ese tipo de actos jurídicos cuenta con solemnidades en el ámbito privado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR la solicitud elevada por el abogado DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA quien indica ser el apoderado del demandado JACOB RUIZ ORTIZ, por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2953
RADICACIÓN No. 029-2016-00883
Ejecutivo SINGULAR
RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra GHIMELL RICARDO ZUÑIGA

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **GHIMELL RICARDO ZUÑIGA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **GHIMELL RICARDO ZUÑIGA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2949
RADICACIÓN 029-2018-00460-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ANDREA COPETE**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$198.957.353,42 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2954
RADICACIÓN 029-2019-00186-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JOAQUIN NAVIA RAMIREZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

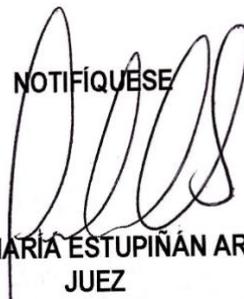
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$88.434.273,07 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **NES ELENA MONTOYA OSORIO**, identificado con C.C. 16.744.050 y T.P. 85448, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada. Téngase como dirección electrónica elenamontoya66@hotmail.com para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2927
RADICACIÓN No. 030-2015-00721-00
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra SILVANA LOPEZ BUITRAGO**

Se allega memorial presentado por la demandada SILVANA LOPEZ BUITRAGO mediante el cual solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo identificado con placas TMP428, asimismo, solicita la cancelación de la prenda constituida sobre el vehículo en mención.

Por lo anterior, una vez revisado los documentos el despacho observa que el mismo no se acondiciona a lo reglado en el art. 597 del C.G.P, además, la prenda constituida es un acto privado el cual **podrá ser diligenciado directamente ante la entidad que lo constituyó.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR levantamiento de embargo y cancelación de la prenda que recae sobre el vehículo de placas TMP428 de propiedad de la demandada, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3108
RADICACIÓN 030-2016-00622-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra FABIAN ZAMBRANO OSPINA**

Como quiera que el abogado CAMILO ANDRES MAZO CASTRO no allega junto con la renuncia presentada en este proceso la constancia de haber comunicado a su poderdante dicha disposición, este despacho se abstendrá de darle trámite alguno. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada el abogado CAMILO ANDRES MAZO CASTRO, apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2926
RADICACIÓN No. 031-2008-00480-00
Ejecutivo Singular
HOOVER CAMPO CASTILLO cesionario de ETELVINA CASTILLO CAMPO
contra MARIANO MACIAS BARRERA**

Como quiera que la solicitud deprecada por el vocero judicial de la parte actora se encuentra ajustada a los derroteros del numeral 1º del art 593 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – ORDENESE el LEVANTAMIENTO del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500450 de propiedad del demandado MARIANO MACIAS BARRERA, el cual fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. 137 del 01 de febrero de 2011 expedido por el Juzgado 31º Civil Municipal de Cali. Lo anterior **PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DEL EMBARGO DE REMANENTES**

Por secretaria líbrese el respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2936
RADICACIÓN 031-2020-00166-00
Ejecutivo Singular
BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra EXEQUIAS GALINDER
BETANCOURT PEÑAFIEL**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Sin embargo, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$10.781.519 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2967

RADICACIÓN No. 032-2018-00835

Ejecutivo SINGULAR

ALVARO JAVIER POSADA Y SOL BEATRIZ PEREZ cesionarios de DIEGO ALBERTO DIAZ VARELA contra BETTY CERQUERA ARGUELLES

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **DIEGO ALBERTO DIAZ VARELA** contra **BETTY CERQUERA ARGUELLES**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **BETTY CERQUERA ARGUELLES**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2984
RADICACIÓN 032-2019-00922-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A contra NOLBERTA MALAGA VALENCIA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$52.036.121,40 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 15 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2922
RADICACIÓN No. 033-2018-00328-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JIMENA BEDOYA GOYES Y OTRO**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2960
RADICACIÓN 033-2019-00055-00
Ejecutivo Singular
TERMINADOS Y BARNIZADOS U V S.A.S contra FEMAIZ S.A.S**

Previo a resolver la liquidación de crédito aportada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva indicar a este despacho los abonos realizados por el demandado junto con la fecha su pago, ya que al interior del proceso se observa pago de depósitos judiciales a favor del togado y los mismos no están siendo relacionados en las facturas base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2946
RADICACIÓN 033-2019-00421-00
Ejecutivo Singular
JURISCOOP S.A contra ANGELA MARIA GUTIERREZ VARGAS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$22.617.854,90 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2955
RADICACIÓN 033-2019-00962-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra DIANA MILENA GARCIA OSORIO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. No obstante, se le recordara al togado que en el auto No. 4358 del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se fija la suma dineraria a ejecutar, se indicó que los intereses de plazo solicitados al capital contenido en el pagaré No. 455887246 fueron negados en virtud a que se carece de acuerdo o pacto de tales rubros. En consecuencia, dicha suma de dinero no será tenida en cuenta en la presente liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$74.921.586,08 y \$19.752.792,69 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3112
RADICACIÓN No. 034-2015-00428-00
Ejecutivo Singular
PRODUCTOS FAMILIA S.A Y FAMIÑO A DEL PACIFICO S.A. contra
COMERCIALIZADORA S.A**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 01° Civil del Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso 2020-00112-00, para que se sirvan dar contestación a lo solicitado mediante oficio 009/1497/2021, y reiterado en oficio 009/876/2022 del 25 de mayo 2022 dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación adjuntando copia de los oficios antes citados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 11 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3134
RADICACIÓN No. 034-2017-00100
Ejecutivo SINGULAR
ANGELA MARIA RESTREPO MESA contra LUIS FERNANDO BUITRAGO
CASTAÑEDA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído No. 1334 del 13 de junio de 2022, a través del cual se le requirió para que allegue el poder conferido por la parte actora en el cual se la faculte para recibir, teniendo en cuenta que así lo exige el art. 461 del C.G. del P. a fin de entrar a estudiar la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2907
RADICACIÓN No. 034-2018-00457-00
Ejecutivo Singular
NEW CREDIT S.A.S contra JORGE LUIS GAMEZ LOPEZ**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **COVINOC S.A.**

TERCERO. – TENGASE RATIFICADO el poder conferido al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** para que continúe representando al demandante cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2947
RADICACIÓN 034-2019-01179-00
Ejecutivo Singular
JURISCOOP S.A contra JUAN CARLOS MEJIA CARDONA**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 16MemorialLiquidCredito20222608, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 16MemorialLiquidCredito20222608 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.069.364,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-jun-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	25-ago-22
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	1148
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.967.989
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.069.364
SALDO INTERESES	\$ 14.967.989
DEUDA TOTAL	\$ 34.037.353



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MESA A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 584.920,96	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 408.084,39
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 993.005,35	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 408.084,39
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.401.089,74	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 408.084,39
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.805.360,26	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 404.270,52
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.207.723,84	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 402.363,58
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.608.180,48	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 400.456,64
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.006.730,19	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 398.549,71
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.411.000,70	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 404.270,52
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.813.354,28	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 402.363,58
abr-20	18,89	28,04	2,08			\$ 4.210.007,06	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 396.642,77
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.597.115,15	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 387.108,09
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.982.316,30	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 385.201,15
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.367.517,45	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 385.201,15
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.756.532,48	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 389.015,03
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.147.454,44	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 390.921,96
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.532.655,59	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 385.201,15
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.914.042,87	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 381.387,28
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.287.802,41	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 373.759,53
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.657.748,07	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 369.945,66
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.033.414,54	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 375.666,47
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.405.267,14	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 371.852,60
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.775.212,80	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 369.945,66
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 9.143.251,52	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 368.038,73
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.511.290,25	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 368.038,73
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.879.328,97	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 368.038,73
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.249.274,63	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 369.945,66
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.617.313,36	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 368.038,73
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.983.445,15	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 366.131,79
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.353.390,81	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 369.945,66
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.727.150,34	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 373.759,53
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.104.723,75	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 377.573,41
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.493.738,78	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 389.015,03
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.886.567,68	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 392.828,90
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.290.838,19	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 404.270,52
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 13.706.550,33	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 415.712,14
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.135.611,02	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 428.060,69
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 14.581.834,14	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 446.223,12
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 15.045.219,68	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 466.154,63
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 15.045.219,68	\$ 0,00	\$ 19.069.364,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$34.037.353 pesos hasta el 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3123
RADICACIÓN 035-2010-00765-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA contra BLANCA INES SIERRA
DE GOMEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – TENGASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a la estudiante **YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.201.332 para que actúe conforme a las facultades dadas en el escrito de dependencia, al tenor del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3107
RADICACIÓN 035-2019-00279-00
Ejecutivo Singular
COAUTONOMA contra HERNANDO GABRIEL MEDRANO SIERRA**

En atención al oficio allegado por la Secretaria de Transito y Transporte de Jamundí, que en su cuerpo contiene

Atendiendo su comunicación enviada por correo electrónico el 20/10/2022 donde informa el EMBARGO Y SECUESTRO del automotor de placas JAW754, me permito informar que se ha inscrito la medida relacionada con el Radicado Nro. 760014003035-2019-00279-00.

5. Limitaciones a la propiedad - Resultados encontrados				
Fecha de registro	Fecha expedición	Proceso	Entidad judicial	Estado
28/10/2022	29/07/2022	EJECUTIVO	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	INSCRITA

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2935
RADICACIÓN 035-2020-00189-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra EDDER IVAN MERA LASSO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$84.922.427 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 87 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO